**&&RESOLUCIÓN 5125 DE 2011**

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_7465_2022&arts=20) de la Resolución 7465 de 2022. A partir del 6 de agosto de 2023

Por medio de la cual se declara el municipio de Coveñas - departamento de Sucre como zona libre de Brucelosis.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3761009&arts=4)o del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=4)o del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Corresponde al ICA establecer las medidas sanitarias tendientes a la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.

El artículo 11.3.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece las condiciones para que un país o una zona del mismo puedan ser reconocidos libres de brucelosis bovina.

El Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el plan nacional de erradicación de la brucelosis, con la participación de los gremios y los ganaderos.

El municipio de Coveñas del departamento de Sucre cumple con las condiciones sanitarias establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para certificar una zona como libre de brucelosis, ya que la totalidad de sus ganaderías se certificaron como libres de brucelosis.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. *OBJETO*. **<Resolución derogada por el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_7465_2022&arts=20) de la Resolución 7465 de 2022. A partir del 6 de agosto de 2023** Declárese como zona libre de Brucelosis Bovina el municipio de Coveñas del departamento de Sucre.

&$ARTÍCULO 2o. *CERTIFICADO DE ZONA LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA.* **<Resolución derogada por el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_7465_2022&arts=20) de la Resolución 7465 de 2022. A partir del 6 de agosto de 2023** El certificado tendrá una validez de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y será renovado con el análisis de la totalidad de la población objeto de muestreo existente en el municipio de Coveñas, siguiendo lo establecido en la reglamentación de brucelosis para la renovación de certificados de fincas libres de brucelosis.

&$ARTÍCULO 3o. *MANTENIMIENTO DEL ESTATUS.* **<Resolución derogada por el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_7465_2022&arts=20) de la Resolución 7465 de 2022. A partir del 6 de agosto de 2023** El ICA establecerá las condiciones sanitarias que sean necesarias para mantener el estatus de la zona como libre de Brucelosis Bovina.

&$ARTÍCULO 4o. *INGRESO DE ANIMALES*. **<Resolución derogada por el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_7465_2022&arts=20) de la Resolución 7465 de 2022. A partir del 6 de agosto de 2023** Las personas naturales o jurídicas interesadas en ingresar animales y sus productos susceptibles a Brucelosis Bovina al municipio de Coveñas del departamento de Sucre, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ICA [2910](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2910_2010&arts=Inicio) de 2010 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

&$ARTÍCULO 5o. *COMUNICACIÓN*. **<Resolución derogada por el artículo [20](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_7465_2022&arts=20) de la Resolución 7465 de 2022. A partir del 6 de agosto de 2023** Comuníquese la presente resolución al Gobernador del departamento de Sucre y a la Federación Nacional de Ganaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

&$ARTÍCULO 6o. *VIGENCIA*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2011.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.